

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0284 del 27 de febrero de 2026, el interesado denunció *“Movimiento de tierra y construcción a nivel de la quebrada. Queda en el sector pueblito después de la escuela pueblito. Después del basurero los primeros rieles abajo. La quebrada se convirtió en una corriente amarilla”* Lo anterior en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 18 de marzo de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02956 del 22 de mayo de 2026, que evidenció lo siguiente:

“Durante el recorrido técnico de inspección no fue posible acceder al punto exacto localizado en las coordenadas 6°15'25.06"N / 75°28'23.01"O, debido a condiciones de riesgo asociadas a la presencia de caninos de comportamiento agresivo y semovientes alterados al interior del predio, situación que impedía garantizar condiciones mínimas de seguridad para el ingreso del personal técnico. No obstante, desde un punto de observación localizado en la parte superior del predio fue posible identificar visualmente las afectaciones denunciadas mediante la queja ambiental SCQ-131-0284-2026, evidenciándose la ejecución de actividades de movimiento de tierras en inmediaciones de la fuente hídrica denominada Quebrada La Brizuela Cód.: 0016.

Las intervenciones observadas corresponden a labores de descapote, excavación mecánica y conformación de una terraza mediante corte sobre el terreno natural, abarcando un área aproximada de 1645 m². Dichas actividades han generado una modificación morfológica del relieve original del sector intervenido, evidenciándose remoción de cobertura superficial y adecuación antrópica del terreno en cercanía al cauce hídrico. (...)

El material removido producto de la excavación no presenta configuración de acopio temporal controlado; por el contrario, fue utilizado para la conformación de una terraza antrópica mediante la redistribución y compactación del material excavado con el peso propio de la máquina, generando un talud de lleno en la parte inferior del área intervenida (pata del talud). Esta condición implica que el terreno natural, que se encontraba en estado inalterado con cobertura vegetal completa, fue objeto de remoción total de la capa orgánica y de la vegetación existente, con el consecuente arrastre del material producto de la explanación hacia la parte baja del talud conformado antrópicamente, incrementando así el riesgo de inestabilidad geotécnica y de generación de procesos erosivos en el área intervenida.

En materia de manejo de aguas superficiales, durante la inspección técnica no se evidencia la implementación de ningún sistema de drenaje ni de control de aguas lluvias y escorrentías superficiales, tales como cunetas perimetrales, contracunetas de cabeza de talud, sumideros, canales de conducción o disipadores de energía. La ausencia de estos elementos constituye una deficiencia crítica, toda vez que las aguas de escorrentía superficial que inciden sobre el talud expuesto y sobre las áreas descapotadas generarán procesos de saturación del suelo, erosión laminar, erosión en surcos y transporte de sedimentos, con potencial afectación sobre las fuentes hídricas que discurren cercanas al lugar donde se realizó el movimiento de tierras.

De acuerdo con la información cartográfica contenida en la plataforma MapGIS de Cornare, se identifica que varios afluentes asociados a la quebrada La Brizuela, código 0016, discurren en el sector objeto de evaluación y bordean el predio identificado con FMI No. 020-80379 por sus costados occidental y sur; si bien durante el recorrido técnico de inspección no fue posible visualizar de manera directa los cauces asociados a dichas corrientes hídricas, debido a las condiciones de riesgo asociadas a la presencia de caninos de comportamiento agresivo y semovientes alterados al interior del predio, dicha circunstancia no exime de una posible afectación ambiental potencial, toda vez que en el área intervenida no se evidencian sistemas técnicamente implementados para el manejo, conducción y control de aguas lluvias, escorrentías superficiales y drenajes temporales derivados de las actividades de movimiento de tierras ejecutadas en el predio.

En consecuencia, las condiciones actuales del terreno representan un riesgo real y potencial de afectación al recurso hídrico superficial, asociado principalmente al arrastre de sedimentos finos, material particulado, lodos y sólidos sueltos hacia la quebrada La Brizuela y sus afluentes cercanos, especialmente durante eventos de precipitación, pudiendo generar procesos de sedimentación, incremento de carga sólida, alteración de la calidad del agua y modificación de las dinámicas hidráulicas naturales de las corrientes superficiales presentes en el sector. (...)

Respecto a las condiciones generales del talud conformado, se observó que este se encuentra completamente expuesto, sin cobertura vegetal, sin elementos impermeables de protección superficial ni de estabilización temporal.

Esta situación contraviene de manera directa lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, específicamente en el ARTICULO CUARTO, Literal 6 el cual establece que durante el proceso de construcción los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables con el fin de evitar

procesos erosivos o exfoliados. La exposición del talud a los agentes climáticos como precipitación, escorrentía y variaciones de humedad sin medidas de protección geotécnica, incrementa de manera significativa la probabilidad de ocurrencia de procesos de inestabilidad superficial, flujos de lodo y secundarias traslacionales, con afectación potencial tanto sobre el predio intervenido como sobre los predios y recursos naturales circundantes. (...)

Durante la inspección técnica realizada en el área objeto del movimiento de tierras, localizada en las coordenadas 6°15'25.06"N / 75°28'23.01"O, se evidencia la intervención y eliminación de vegetación secundaria (arbustal), asociada directamente a las actividades de descapote, excavación y conformación de terraza antrópica ejecutadas sin los respectivos permisos ambientales.

La intervención sobre la cobertura vegetal implicó la remoción total de la capa de vegetación natural presente en el área intervenida de aproximadamente 1.645 m², afectando de manera irreversible en el corto plazo los estratos arbóreos, arbustivo y herbáceo que conformaban la cobertura boscosa preexistente.

En términos de estabilidad del terreno intervenido, la remoción de la cobertura vegetal y del sistema radical asociado elimina el efecto de anclaje biológico del suelo, incrementando significativamente la susceptibilidad del talud conformado a procesos de erosión superficial, reptación, flujos superficiales de suelo y deshidratados, en particular durante eventos de alta intensificación.

La intervención sobre cobertura boscosa nativa implica la destrucción del hábitat de fauna silvestre asociada a la eliminación de individuos arbóreos con potencial valor maderable y no maderable, y la ruptura de corredores de conectividad ecológica dentro de la cuenca, aspectos que contravienen los objetivos de conservación y restauración establecidos en el POMCA Río Negro NSS. La cobertura boscosa eliminada cumple una función crítica como franja de protección riparia de los afluentes de la quebrada la Brizuela, actuando como barrera natural para la retención de sedimentos, la estabilización de márgenes y la regulación de la temperatura del agua. Su eliminación expone directamente las fuentes hídricas cercanas, los procesos erosivos y de arrastre de sedimentos generados por el movimiento de tierras ejecutado.

Las actividades forestales identificadas contravienen de manera específica el Decreto 1076 de 2015, que exige permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cualquier individuo arbóreo en zona rural, independientemente de la especie o el volumen a aprovechar. El Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, que establece los lineamientos para el manejo adecuado de los suelos en procesos de movimiento de tierras, incluyendo la obligación de conservar y proteger la cobertura vegetal en las áreas no intervenidas. (...)

De acuerdo al análisis multitemporal realizado mediante la plataforma de imágenes satelitales Google Earth Pro, sobre el predio identificado con FMI No. 020-80379, se evidenció la intervención progresiva del terreno mediante actividades de movimiento de tierras y remoción de cobertura vegetal.

Al comparar las imágenes satelitales correspondientes a los años 2018, 2020, 2023 y 2025, se observa que para el año 2018 el área objeto de análisis presentaba predominancia de cobertura vegetal y condiciones naturales del terreno, sin evidencias significativas de explanaciones o adecuaciones antrópicas.

Posteriormente, en la imagen del año 2020 se identifican las primeras intervenciones asociadas a remoción de suelo y conformación de terrazas o cortes, principalmente en la parte central y oriental del predio, indicando el inicio de actividades de movimiento de tierras al interior del predio.

Para el año 2023 se evidencia una ampliación considerable del área intervenida, con exposición notoria de suelo desnudo y modificación de la morfología original del terreno, situación que permite inferir la continuidad y expansión de las actividades de adecuación del área.

Finalmente, en la imagen correspondiente al año 2025 se observa que la totalidad del polígono de 1645 m2 analizado presenta intervención antrópica significativa y considerable, con amplias zonas de descapote, nivelación y transformación del terreno, consolidándose el proceso de movimiento de tierras iniciado con anterioridad.

De acuerdo con lo anterior, el análisis multitemporal permite concluir que las actividades de movimiento de tierras en el predio identificado con FMI: 020-80379, objeto de evaluación se vienen ejecutando, al menos, desde el año 2020, presentando una expansión progresiva y sostenida hasta el año 2025. Estas intervenciones generaron cambios evidentes en la cobertura y configuración geomorfológica del área analizada. (...)

Durante la visita técnica de inspección se evidenció, en la parte inferior del área objeto de movimiento de tierras y adyacente a una zona con cobertura boscosa, la existencia de una edificación tipo cabaña construida en madera inmunizada y cubierta en teja metálica termoacústica. Al momento de la visita no se encontró presencia de personas al interior de la estructura. (...)

En el recorrido efectuado se identificó además que dicha edificación se localiza en cercanía a la fuente hídrica denominada quebrada La Brizuela, situación que podría configurar una ocupación y/o intervención dentro de la ronda hídrica, contraviniendo presuntamente las disposiciones establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, relacionadas con la protección y manejo de las rondas hídricas y áreas de protección ambiental.

Con el fin de establecer técnicamente las condiciones de restricción ambiental aplicables al sector, se procedió a aplicar la metodología matricial definida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, tomando como base la información recopilada durante la inspección de campo, las características geomorfológicas y topográficas del terreno, así como el análisis espacial realizado mediante interpretación de imágenes en la plataforma Google Earth Pro.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que la ronda hídrica de la quebrada La Brizuela, en el tramo correspondiente al predio identificado con FMI No. 020-80379, se encuentra definida de la siguiente manera:

Formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0m	Debido a las características y condiciones actuales del terreno, no fue posible identificar o evidenciar vestigios de inundaciones, zonas inundables o huellas de crecientes de la fuente hídrica; por ello, se hizo una revisión de la zona, utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro y no se visualizó un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. Por lo tanto, se determinó que la SAI, presenta un valor de cero (0)

consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 13 de diciembre de 2022.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 26 de mayo de 2026, se evidenció respecto del predio identificado con FMI 020-80379 que no cuenta con permisos ambientales vigentes ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los *“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

7. *El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.*

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

Artículo 2.2.3.2.24.1. *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (...).”

Artículo 2.2.1.1.5.6. *Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02956 del 22 de mayo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de

la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES Y LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-80379 localizado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 18 de marzo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-02956 del 22 de mayo de 2026, se evidenció la ejecución de movimientos de tierras consistentes en el descapote, excavación mecánica y conformación de terraza antrópica mediante corte del terreno natural, abarcando un área aproximada de 1.645 m² en las coordenadas - 75°28'23.01"O / 6°15'25.06"N, en el cual se intervino la cobertura vegetal consistente en vegetación secundaria (arbustal), y el material excavado fue redistribuido mediante compactación con el peso propio de la maquinaria para la conformación de una terraza antrópica, generando un talud de lleno en la parte inferior del área intervenida completamente expuesto, sin cobertura vegetal, sin elementos impermeables de protección superficial y sin sistema de drenaje alguno, representando la exposición del talud a los agentes climáticos sin medidas de estabilización incrementando significativamente la ocurrencia de procesos de inestabilidad superficial, erosión laminar, erosión en surcos, flujos de lodo y deslizamientos traslacionales.

La ausencia total de sistemas de manejo de aguas lluvias, escorrentías superficiales y drenajes en el área intervenida representa un riesgo real, inminente al recurso hídrico superficial, toda vez que las condiciones actuales del talud expuesto favorecen

directamente el arrastre de sedimentos finos, material particulado, lodos y sólidos sueltos hacia la Quebrada La Brizuela.

Medida que se impone a las siguientes personas en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-80379:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ANOTACIÓN FMI
FRANCISCO JAVIER ATEHORTUA BERRIO	70755775	1 del 19/06/2009
YONY ALEXANDER ALZATE ATEHORTUA	1035916167	17 del 06/08/2019
JORGE REINEL ATEHORTUA BERRIO	1035912283	1 del 19/06/2009
LUZ STELLA ATEHORTUA BERRIO	43424673	1 del 19/06/2009
BLANCA NUBIA ATEHORTUA BERRIO	43793872	1 del 19/06/2009
GRACE GOMEZ GONZALEZ	45435940	10 del 02/04/2018
ADRIANA DEL SOCORRO CACANTE TELLEZ	43075209	11 del 24/07/2018
SERGIO ANDRES VELASQUEZ ROLDAN	8103274	12 del 28/08/2018
MARCELA VELASQUEZ ROLDAN	1017163478	12 del 28/08/2018
JHON FREDY HERNANDEZ CEBALLOS	70755213	13 del 16/10/2018
OMAIRA DEL SOCORRO ZAMBRANO MARTINEZ	42822483	14 del 12/04/2019
NORBER DE JESUS LOPEZ RIVILLAS	15447058	18 del 22/10/2019
MARTHA YENNY ATEHORTUA VASQUEZ	39456944	18 del 22/10/2019
JAIME HUMBERTO BOLIVAR PINILLA	79687884	22 del 25/08/2020
MARTIN PROCESO VASQUEZ VALENCIA	15520978	26 del 01/09/2022
CORPORACIÓN EMPRESARIOS CREATIVOS SANTA ELENA	9004449573	27 del 28/03/2023
ANDRES FELIPE RAMIREZ MURIEL	8163694	29 del 05/04/2024
ESTIVENSON VALENCIA LOPEZ	1036782211	31 del 09/08/2024
DUVAN ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ	15374986	32 del 18/12/2024
NATALIA RESTREPO BETANCUR	1027888090	32 del 18/12/2024
ALEJANDRO HERNANDEZ HENAO	70756621	33 del 10/01/2025
LORENA ANDREA LOTERO GALVIS	1214713290	34 del 04/12/2025

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0284-2026 del 27 de febrero de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-02956-2026 del 22 de mayo de 2026.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 25 de mayo de 2026, frente al predio identificado con FMI 020-80379.
- Consultas en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 26 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES Y LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-80379 localizado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 18 de marzo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-02956 del 22 de mayo de 2026, se evidenció la ejecución de movimientos de tierras consistentes en el descapote, excavación mecánica y conformación de terraza antrópica mediante corte del terreno natural, abarcando un área aproximada de 1.645 m² en las coordenadas -75°28'23.01"O / 6°15'25.06"N, en el cual se intervino la cobertura vegetal consistente en vegetación secundaria (arbustal), y el material

excavado fue redistribuido mediante compactación con el peso propio de la maquinaria para la conformación de una terraza antrópica, generando un talud de lleno en la parte inferior del área intervenida completamente expuesto, sin cobertura vegetal, sin elementos impermeables de protección superficial y sin sistema de drenaje alguno, representando la exposición del talud a los agentes climáticos sin medidas de estabilización incrementando significativamente la ocurrencia de procesos de inestabilidad superficial, erosión laminar, erosión en surcos, flujos de lodo y deslizamientos traslacionales.

La ausencia total de sistemas de manejo de aguas lluvias, escorrentías superficiales y drenajes en el área intervenida representa un riesgo real, inminente al recurso hídrico superficial, toda vez que las condiciones actuales del talud expuesto favorecen directamente el arrastre de sedimentos finos, material particulado, lodos y sólidos sueltos hacia la Quebrada La Brizuela.

Medida que se impone a las siguientes personas de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JAVIER ATEHORTUA BERRIO	70755775
YONY ALEXANDER ALZATE ATEHORTUA	1035916167
JORGE REINEL ATEHORTUA BERRIO	1035912283
LUZ STELLA ATEHORTUA BERRIO	43424673
BLANCA NUBIA ATEHORTUA BERRIO	43793872
GRACE GOMEZ GONZALEZ	45435940
ADRIANA DEL SOCORRO CACANTE TELLEZ	43075209
SERGIO ANDRES VELASQUEZ ROLDAN	8103274
MARCELA VELASQUEZ ROLDAN	1017163478
JHON FREDY HERNANDEZ CEBALLOS	70755213
OMAIRA DEL SOCORRO ZAMBRANO MARTINEZ	42822483
NORBER DE JESUS LOPEZ RIVILLAS	15447058
MARTHA YENNY ATEHORTUA VASQUEZ	39456944
JAIME HUMBERTO BOLIVAR PINILLA	79687884
MARTIN PROCESO VASQUEZ VALENCIA	15520978
CORPORACIÓN EMPRESARIOS CREATIVOS SANTA ELENA representada legalmente por el señor ALEJANDRO VALLEJO GIRALDO (o quien haga sus veces)	9004449573
ANDRES FELIPE RAMIREZ MURIEL	8163694
ESTIVENSON VALENCIA LOPEZ	1036782211
DUVAN ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ	15374986
NATALIA RESTREPO BETANCUR	1027888090
ALEJANDRO HERNANDEZ HENAO	70756621
LORENA ANDREA LOTERO GALVIS	1214713290

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **FRANCISCO JAVIER ATEHORTUA BERRIO, YONY ALEXANDER ALZATE ATEHORTUA, JORGE REINEL ATEHORTUA BERRIO, LUZ STELLA ATEHORTUA BERRIO, BLANCA NUBIA ATEHORTUA BERRIO, GRACE GOMEZ GONZALEZ, ADRIANA DEL SOCORRO CACANTE TELLEZ, SERGIO ANDRES VELASQUEZ ROLDAN, MARCELA VELASQUEZ ROLDAN, JHON FREDY HERNANDEZ CEBALLOS, OMAIRA DEL SOCORRO ZAMBRANO MARTINEZ, NORBER DE JESUS LOPEZ RIVILLAS, MARTHA YENNY ATEHORTUA VASQUEZ, JAIME HUMBERTO BOLIVAR PINILLA, MARTIN PROCESO VASQUEZ VALENCIA, ANDRES FELIPE RAMIREZ MURIEL, ESTIVENSON VALENCIA LOPEZ, DUVAN ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ, NATALIA RESTREPO BETANCUR, ALEJANDRO HERNANDEZ HENAO, LORENA ANDREA LOTERO GALVIS y a la CORPORACIÓN EMPRESARIOS CREATIVOS SANTA ELENA** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VALLEJO GIRALDO** (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **Implementar** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica. Lo anterior incluyendo como mínimo: cubrimiento superficial con geotextil no tejido o polietileno de alta densidad, construcción de trinchos en madera rolliza, empradización o revegetalización con especies nativas de rápido establecimiento, e instalación de cunetas perimetrales de corona de talud para el manejo de la escorrentía.
3. **Implementar** un sistema integral de control de escorrentía y retención de sedimentos en el área intervenida, que comprenda trampas de sedimentos en los puntos de descarga, barreras de retención de lodos, canales perimetrales con disipadores de energía y estructuras de control en la pata del talud, con el propósito de interceptar el flujo de material antes de que alcance la Quebrada La Brizuela y sus afluentes.
4. **Respetar** la ronda hídrica de la Quebrada La Brizuela de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, lo cual corresponde a diez (10) metros a ambos lados del cauce. Por lo tanto, **deberán** abstenerse de realizar cualquier tipo de ocupación, intervención, construcción, adecuación del terreno, al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Brizuela.
5. **Informar** si los movimientos de tierra cuentan con permiso o autorización por parte del municipio de Guarne. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.
6. **Informar** quien es el encargado de las actividades de movimientos de tierra adelantadas en el predio.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-0284-2026.

PARÁGRAFOº: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en

materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar **1)** el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia **2)** la distancia de la edificación tipo cabaña construida en madera inmunizada y cubierta en teja metálica termoacústica con el cauce natural de la fuente hídrica denominada Quebrada La Brizuela **3)** el área de individuos forestales intervenidos y **4)** las condiciones ambientales del predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **GRACE GOMEZ GONZALEZ, ESTIVENSON VALENCIA LOPEZ, NATALIA RESTREPO BETANCUR, LORENA ANDREA LOTERO GALVIS, a la CORPORACIÓN EMPRESARIOS CREATIVOS SANTA ELENA** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VALLEJO GIRALDO** (o quien haga sus veces) y al municipio de **GUARNE** a través de su alcalde el señor **MAURICIO GRISALES GALLEGO** para su conocimiento y competencia respecto de los movimientos de tierra evidenciados.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE** para que proceda a comunicar el presente acto administrativo a los señores **FRANCISCO JAVIER ATEHORTUA BERRIO, YONY ALEXANDER ALZATE ATEHORTUA, JORGE REINEL ATEHORTUA BERRIO, LUZ STELLA ATEHORTUA BERRIO, BLANCA NUBIA ATEHORTUA BERRIO, ADRIANA DEL SOCORRO CACANTE TELLEZ, SERGIO ANDRÉS VELASQUEZ ROLDAN, MARCELA VELASQUEZ ROLDAN, JHON FREDY HERNANDEZ CEBALLOS, OMAIRA DEL SOCORRO ZAMBRANO MARTINEZ, NORBER DE JESUS LOPEZ RIVILLAS, MARTHA YENNY ATEHORTUA VASQUEZ, JAIME HUMBERTO BOLIVAR PINILLA, MARTIN PROCESO VASQUEZ VALENCIA, ANDRÉS FELIPE RAMIREZ MURIEL, DUVAN ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ y ALEJANDRO HERNANDEZ HENAO.**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0284-2026

Proyectó: Joseph D 26/05/2026

Revisó: Dahiana A

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Castillo

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/05/2026

Hora: 01:44 PM

No. Consulta: 813327285

No. Matricula Inmobiliaria: 020-80379

Referencia Catastral: 053180001000000160645000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-06-2009 Radicación: 2009-020-6-4302

Doc: ESCRITURA 323 DEL 2009-05-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA GALLEG0 REINALDO DE JESUS CC 3494604

A: ATEHORTUA BERRIO FRANCISCO JAVIER CC 70755775 X

A: ATEHORTUA BERRIO HUGO DE JESUS CC 70755803 X

A: ATEHORTUA BERRIO IVAN DARIO CC 70757204 X

A: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283 X

A: BERRIO BERRIO MARTA ROSA CC 21783138 X

A: ATEHORTUA BERRIO LUZ STELLA CC 43424673 X

A: ATEHORTUA BERRIO BLANCA NUBIA CC 43793872 X

A: ATEHORTUA BERRIO ROBERTO JAIRO CC 70752754 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-2011 Radicación: 2011-020-6-3312

Doc: ESCRITURA 171 DEL 2011-04-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$5.300.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.89% PROINDIVISO DEL 12.5% QUE POSEE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA BERRIO IVAN DARIO CC 70757204

A: VELASQUEZ RIOS GUILLERMO LEON CC 8293142 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-08-2011 Radicación: 2011-020-6-6068

Doc: ESCRITURA 358 DEL 2011-08-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.61% PROINDIVISO DEL 10.61% QUE POSEE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA BERRIO IVAN DARIO CC 70757204

A: VELASQUEZ RIOS GUILLERMO LEON CC 8293142 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-020-6-636

Doc: ESCRITURA 29 DEL 2012-01-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4.5% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA BERRIO IVAN DARIO CC 70757204

A: VELASQUEZ RIOS GUILLERMO LEON CC 8293142 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-06-2012 Radicación: 2012-020-6-3718

Doc: ESCRITURA 211 DEL 2012-05-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA BERRIO IVAN DARIO CC 70757204

A: VELASQUEZ RIOS GUILLERMO LEON CC 8293142 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-04-2014 Radicación: 2014-020-6-2814

Doc: ESCRITURA 566 DEL 2014-03-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.363.632

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ RIOS GUILLERMO LEON CC 8293142

A: VELASQUEZ RIOS NORBERTO DE JESUS X 19.500.443

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-020-6-8121

Doc: ESCRITURA 480 DEL 2014-10-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.5% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA BERRIO ROBERTO JAIRO CC 70752754

A: ATEHORTUA ATEHORTUA YURY MARCELA CC 1035915196 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-04-2015 Radicación: 2015-020-6-3280

Doc: ESCRITURA 112 DEL 2015-03-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.44% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283

A: LOPEZ BEDOYA MARIA LETICIA CC 43411335 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-020-6-14535

Doc: ESCRITURA 747 DEL 2017-10-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA ATEHORTUA YURY MARCELA CC 1035915196
A: RAMIREZ SALAZAR CARLOS ANDRES CC 8359064 X
A: AGUDELO RIOS OSWALDO CC 18419257 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-020-6-3849
Doc: ESCRITURA 536 DEL 2018-03-06 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.300.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ SALAZAR CARLOS ANDRES CC 8359064
DE: AGUDELO RIOS OSWALDO CC 18419257
A: GOMEZ GONZALEZ GRACE CC 45435940 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-07-2018 Radicación: 2018-020-6-8883
Doc: ESCRITURA 466 DEL 2018-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.78% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283
A: CACANTE TELLEZ ADRIANA DEL SOCORRO CC 43075209 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-020-6-10316
Doc: ESCRITURA 11695 DEL 2018-08-17 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$215.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% ESTE Y OTROS. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ RIOS NORBERTO CC 19500443
A: VELASQUEZ ROLDAN SERGIO ANDRES CC 8103274 X 50%
A: VELASQUEZ ROLDAN MARCELA CC 1017163478 X 50%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-020-6-12500
Doc: ESCRITURA 689 DEL 2018-09-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.91% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283
A: HERNANDEZ CEBALLOS JHON FREDY CC 70755213 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-04-2019 Radicación: 2019-020-6-4521
Doc: ESCRITURA 179 DEL 2019-04-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.95 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO LUZ STELLA CC 43424673
A: ZAMBRANO MARTINEZ OMAIRA DEL SOCORRO CC 42822483 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 14-05-2019 Radicación: 2019-020-6-5656
Doc: ESCRITURA 141 DEL 2019-03-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.043% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO HUGO DE JESUS CC 70755803
A: ALZATE ATEHORTUA FRANCY CC 1035918951 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-05-2019 Radicación: 2019-020-6-6234
Doc: ESCRITURA 165 DEL 2019-03-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.3% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283
A: GIRALDO ARISIZABAL GUILLERMO ALONSO CC 70951334 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-08-2019 Radicación: 2019-020-6-9235
Doc: ESCRITURA 415 DEL 2019-07-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$6.500.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 11.457% PARTIDA UNICA, HIJUELA PRIMERA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO HUGO DE JESUS CC 70755803
A: ALZATE ATEHORTUA YONY ALEXANDER CC 1035916167 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-020-6-12745
Doc: ESCRITURA 587 DEL 2019-10-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.043% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ATEHORTUA FRANCY CC 1035918951
A: LOPEZ RIVILLAS NORBER DE JESUS CC 15447058 X
A: ATEHORTUA VASQUEZ MARTHA CC 39456944 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-03-2020 Radicación: 2020-020-6-3507
Doc: ESCRITURA 596 DEL 2019-10-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1,7%. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283
A: GIRALDO ARISTIZABAL GUILLERMO ALONSO X C.C. 70.951.334.

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 11-06-2020 Radicación: 2020-020-6-5695
Doc: ESCRITURA 1709 DEL 2020-03-09 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$24.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.78% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CACANTE TELLEZ ADRIANA DEL SOCORRO CC 43075209
A: VASQUEZ VALENCIA MARTIN PROCESO CC 15520978 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 25-08-2020 Radicación: 2020-020-6-8164
Doc: ESCRITURA 269 DEL 2020-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3%. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GONZALEZ GRACE CC 45435940
A: ATEHORTUA BERRIO LUIS BELTRAN CC 70755045 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 25-08-2020 Radicación: 2020-020-6-8165
Doc: ESCRITURA 286 DEL 2020-07-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3%. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO LUIS BELTRAN CC 70755045
A: BOLIVAR PINILLA JAIME HUMBERTO CC 79687884 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 27-08-2020 Radicación: 2020-020-6-8462

Doc: OFICIO 240 DEL 2020-08-26 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL POR SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 26 DE AGOSTO DE 2020, UNA VEZ
VENCIDO EL PLAZO ESTA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRA EFECTO ALGUNO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 26-03-2021 Radicación: 2021-020-6-5280

Doc: ESCRITURA 1539 DEL 2021-03-08 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$24.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.78% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ VALENCIA MARTIN PROCESO CC 15520978
A: VASQUEZ VARGAS JUAN GUILLERMO CC 71381973 X 0.78%

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 17-05-2022 Radicación: 2022-020-6-7388

Doc: ESCRITURA 193 DEL 2021-03-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.3% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ARISIZABAL GUILLERMO ALONSO CC 70951334
A: OCAMPO DIOSA ALEJANDRA CC 1128451230 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 01-09-2022 Radicación: 2022-020-6-14562

Doc: ESCRITURA 6339 DEL 2022-07-29 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION CONTRATO CONTENIDO EN ESCRITURA 1539 DE 8 DE MARZO DE 2021 DE LA NOTARIA
18 DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DEL 0.78% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ VARGAS JUAN GUILLERMO CC 71381973
A: VASQUEZ VALENCIA MARTIN PROCESO CC 15520978 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 28-03-2023 Radicación: 2023-020-6-4983

Doc: ESCRITURA 131 DEL 2020-03-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$62.053.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.37% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283
A: CORPORACION EMPRESARIOS CREATIVOS SANTA ELENA NIT. 9004449573 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 28-03-2023 Radicación: 2023-020-6-4984

Doc: ESCRITURA 19 DEL 2023-01-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA 131 DEL 11-03-2020 DE LA NOTARIA UNICA DE GUARNE, EN
CUANTO CITAR EL PORCENTAJE CORRECTO OBJETO DE LA VENTA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA BERRIO JORGE REINEL CC 1035912283
DE: CORPORACION EMPRESARIOS CREATIVOS SANTA ELENA NIT. 9004449573

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 05-04-2024 Radicación: 2024-020-6-4247

Doc: ESCRITURA 753 DEL 2024-03-15 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 8.868% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ATEHORTUA YONY ALEXANDER CC 1035916167
A: RAMIREZ MURIEL ANDRES FELIPE CC 8163694 X

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 02-07-2024 Radicación: 2024-020-6-9673
Doc: ESCRITURA 493 DEL 2024-06-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$28.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.050% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ATEHORTUA YONY ALEXANDER CC 1035916167
A: LOPEZ RIVILLAS NORBER DE JESUS CC 15447058 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 09-08-2024 Radicación: 2024-020-6-12072
Doc: ESCRITURA 582 DEL 2024-07-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.44% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ BEDOYA MARIA LETICIA CC 43411335
A: VALENCIA LOPEZ ESTIVENSON CC 1036782211 X

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 18-12-2024 Radicación: 2024-020-6-20896
Doc: ESCRITURA 862 DEL 2024-10-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$35.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.3% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO DIOSA ALEJANDRA CC 1128451230
A: RAMIREZ GOMEZ DUVAN ALEJANDRO CC 15374986 X
A: RESTREPO BETANCUR NATALIA CC 1027888090 X

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 10-01-2025 Radicación: 2025-020-6-194
Doc: ESCRITURA 943 DEL 2024-11-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.7% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ARISIZABAL GUILLERMO ALONSO CC 70951334
A: HERNANDEZ HENAO ALEJANDRO CC 70756621 X

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 04-12-2025 Radicación: 2025-020-6-22947
Doc: ESCRITURA 805 DEL 2025-09-09 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$28.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.85% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ HENAO ALEJANDRO CC 70756621
A: LOTERO GALVIZ LORENA ANDREA CC 1214713290 X



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21783138
NOMBRES	MARTA ROSA
APELLIDOS	BERRIO BERRIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	GUARNE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/10/2006	13/12/2022	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/26/2026 10:59:00 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual

fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70757204
NOMBRES	IVAN DARIO
APELLIDOS	ATEHORTUA BERRIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	GUARNE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SUBSIDIADO	02/01/2012	30/11/2014	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de
Impresión:

05/26/2026
11:02:05

Estación
de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION SCQ-131-0284-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: bbc12fde193d5f86acbcd5f9ae68246cd0efb9ce9e723638707e12f8a5a3a1ff

Fecha de Carga: 01/06/2026 13:31:46

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 01/06/2026 13:32:04

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 1/6/2026, 1:32:22 p. m.